

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2017, DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como en los Lineamientos de Integración, Funcionamiento y Facultades del Comité de Transparencia de esta Entidad, siendo las diez (10) horas del día diecinueve (19) de enero (01) de dos mil diecisiete (2017), se reúnen los miembros del Comité de Transparencia de esta Entidad, en la Sala de Juntas No. 3 de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ubicada en Av. Insurgentes Sur 2453, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, con la finalidad de celebrar la Quinta Sesión Extraordinaria del año 2017, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000015416.
- 2.- Cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 3664/16.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000015416.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000015416, misma que a la letra señala:

“Solicito todos los contratos que se hayan celebrado con la empresa AGENCIA DE DESARROLLO RURAL MARTELLI S.C. DE R.L. DE M.I., que pueden incluir pero no solamente los contratos que aparecen en compranet con los siguientes números de procedimiento :

*IA-009KDH999-N56-2015
SA-009KDH999-N6-2015*

Solicito también el contrato con número AD-AS-DCAGI-SC-063-16, que sí aparece en la página del nuevo aeropuerto pero No en compranet.

Repito, solicito TODOS los contratos que involucran a esta empresa, ya sea se encuentre en el poder de Grupo Aeroportuario de la ciudad de México, S.A. de C.V., Aeropuertos y Servicios Auxiliares y Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Otros datos para facilitar su localización:

*Número de procedimiento en compranet:
1) IA-009KDH999-N56-2015
2) SA-009KDH999-N6-2015*

*Número de contrato en la página del NAICM
AD-AS-DCAGI-SC-063-16” (sic)*

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/SV/288/2016, GACM/DG/DCF/SP/GC.-154/2016 y GACM/DG/DCI/002/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por su parte, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ- 072/2017, manifestó lo siguiente.

"...Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Esta Entidad ha celebrado con la empresa Agencia de Desarrollo Rural Martelli, S. de R.L. MI, los siguientes contratos:

- 1.- AD-S-DCAGI-SC-011/2014
- 2.- ITP-AS-DCAGI-SC-058-15
- 3.- AD-AS-DCAGI-SC-063-16

Con relación a lo anterior, en este acto se pone a disposición del solicitante la versión pública de los contratos números AD-S-DCAGI-SC-011/2014 y ITP-AS-DCAGI-SC-058-15, cuya clasificación fue confirmada por el Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México en sus Novena y Vigésimo Quinta Sesiones Extraordinarias, celebradas los días 15 de julio y 27 de octubre de 2016, respectivamente.

Asimismo, se pone a disposición del peticionario la versión íntegra del contrato número AD-AS-DCAGI-SC-063-16, en razón de no contener información susceptible de clasificación.

Finalmente, adjunto al presente se remiten las versiones públicas de los anexos relacionados con los 3 contratos celebrados con la empresa Agencia de Desarrollo Rural Martelli, S. de R.L. MI, a fin de que sea sometida a la consideración del Comité de Transparencia de esta entidad la clasificación de la información confidencial, misma que contiene datos de personas físicas identificadas o identificables, tales como imagen que contiene características físicas, huella dactilar, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio, así como datos bancarios que constituyen el patrimonio de una persona moral, ello con fundamento en lo establecido en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones I y III de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Trigésimo Octavo Fracciones I y II, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Cabe señalar, que con fundamento en los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica el cambio de modalidad de entrega que eligió el solicitante en su solicitud, debido a que la información que se pone a su disposición consistente en los contratos antes señalados consta en diversos archivos electrónicos que en conjunto rebasan la capacidad de la modalidad elegida (Internet-Plataforma Nacional de Transparencia), por lo que la información que se pone a disposición del solicitante será entregada en el antes citado disco compacto, previo pago de derechos, en la sede de la Unidad de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 2453, Piso 2, Torre Murano, Colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o bien, es posible hacerlo llegar al domicilio que proporcionó en su solicitud de acceso a la información, con los costos de derechos que ello genera" (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 05 EXT 190117-01:

- 1.- *Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la clasificación de los contratos señalados por contener información confidencial, los cuales ya fueron aprobados en la Novena y Vigésimo Quinta Sesión Extraordinaria 2016 de este Comité.*
2. *Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la clasificación de los anexos de los contratos señalados como información confidencial, debido a que los mismos*

cuentan con imagen que contiene características físicas, huella dactilar, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio, así como datos bancarios que constituyen el patrimonio de una persona moral, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP, 113, fracciones I y III de la LFTAIP, en directa relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo fracciones I y II, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

3.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al solicitante la clasificación aprobada en seno de este Comité, en los dos puntos anteriores.

4.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante la disponibilidad de un disco compacto (CD), previo pago de derechos, con la información solicitada.

En razón de lo anterior, se pone en conocimiento del Comité de Transparencia el siguiente escrito de respuesta que será remitido al particular y con el cual se atenderán sus requerimientos de información:

“APRECIABLE SOLICITANTE:

Me refiero a su solicitud de información con número de folio citado al rubro, misma que a la letra señala:

“Solicito todos los contratos que se hayan celebrado con la empresa AGENCIA DE DESARROLLO RURAL MARTELLI S.C. DE R.L. DE M.I. , que pueden incluir pero no solamente los contratos que aparecen en compranet con los siguientes números de procedimiento :

IA-009KDH999-N56-2015
SA-009KDH999-N6-2015

Solicito también el contrato con número AD-AS-DCAGI-SC-063-16, que sí aparece en la página del nuevo aeropuerto pero No en compranet.

Repito, solicito TODOS los contratos que involucran a esta empresa, ya sea se encuentre en el poder de Grupo Aeroportuario de la ciudad de México, S.A. de C.V., Aeropuertos y Servicios Auxiliares y Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Otros datos para facilitar su localización:

Número de procedimiento en compranet:
1) IA-009KDH999-N56-2015
2) SA-009KDH999-N6-2015

Número de contrato en la página del NAICM
AD-AS-DCAGI-SC-063-16” (sic)

En razón de lo solicitado, la unidad administrativa responsable de la información dio respuesta a sus requerimientos, a través del siguiente oficio:

Unidad Administrativa	Número de Oficio
Dirección Corporativa de Administración y gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica	GACM/DG/DCAGI/SJ-072/2017

Al respecto, con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV, V y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como los artículos 61 fracciones II, IV, V y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), esta Entidad con base en el oficio anteriormente señalado, le informa lo siguiente:

“... Al respecto, con fundamento en los artículos 4, 6, 11, 12, 13 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 3, 121 y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Esta Entidad ha celebrado con la empresa Agencia de Desarrollo Rural Martelli, S. de R.L. MI, los siguientes contratos:

1.- AD-S-DCAGI-SC-011/2014
2.- ITP-AS-DCAGI-SC-058-15
3.- AD-AS-DCAGI-SC-063-16

Con relación a lo anterior, en este acto se pone a disposición del solicitante la versión pública de los contratos números AD-S-DCAGI-SC-011/2014 y ITP-AS-DCAGI-SC-058-15, cuya clasificación fue confirmada por el Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México en sus Novena y Vigésimo Quinta Sesiones Extraordinarias, celebradas los días 15 de julio y 27 de octubre de 2016, respectivamente.

Asimismo, se pone a disposición del peticionario la versión íntegra del contrato número AD-AS-DCAGI-SC-063-16, en razón de no contener información susceptible de clasificación.

Finalmente, adjunto al presente se remiten las versiones públicas de los anexos relacionados con los 3 contratos celebrados con la empresa Agencia de Desarrollo Rural Martelli, S. de R.L. MI, a fin de que sea sometida a la consideración del Comité de Transparencia de esta entidad la clasificación de la información confidencial, misma que contiene datos de personas físicas identificadas o identificables, tales como imagen que contiene características físicas, huella dactilar, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio, así como datos bancarios que constituyen el patrimonio de una persona moral, ello con fundamento en lo establecido en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracciones I y III de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Trigésimo Octavo Fracciones I y II, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Cabe señalar, que con fundamento en los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica el cambio de modalidad de entrega que eligió el solicitante en su solicitud, debido a que la información que se pone a su disposición consistente en los contratos antes señalados consta en diversos archivos electrónicos que en conjunto rebasan la capacidad de la modalidad elegida (Internet-Plataforma Nacional de Transparencia), por lo que la información que se pone a disposición del solicitante será entregada en el antes citado disco compacto, previo pago de derechos, en la sede de la Unidad de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 2453, Piso 2, Torre Murano, Colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o bien, es posible hacerlo llegar al domicilio que proporcionó en su solicitud de acceso a la información, con los costos de derechos que ello genera” (sic)

Por causa de lo expuesto, hago de su conocimiento que durante la Quinta Sesión Extraordinaria 2017 del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V, dicho cuerpo colegiado la clasificación como confidencial la información solicitada por usted.

Por lo que respecta a la información solicitada, se pone a disposición del particular en la modalidad de disco compacto, el cual podrá obtener en las modalidades de entrega con envío a domicilio o recolección en el módulo de atención de la Unidad de Transparencia, previo pago de los derechos correspondientes que se reproducen a continuación:

Medio de Reproducción	Costo Unitario
Disco compacto	10.00 M.N. (diez pesos 00/100 M.N.)

Precio unitario: \$10.00 pesos (diez pesos 00/100 M.N.)

Precio total: \$10.00 pesos (diez pesos 00/100 M.N.)

En razón de lo anterior, se le solicita especificar la modalidad de entrega que sea de su interés.

Por otro lado, se le informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 de la LGTAIP, así como el 147 de la LFTAIP, usted cuenta con un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de información, para la interposición del recurso de revisión correspondiente.

Ahora bien, si usted tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a esta Gerencia de Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicada en Insurgentes Sur 2453, piso 2, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, o llamar a los teléfonos (55) 90014000, Ext. 4029 y 4033; o bien, escribanos al correo gerencia.transparencia@gacm.mx, en donde se le podrá aclarar cualquier duda al respecto” (sic)

El Comité de Transparencia se da por enterado de la información que se entregará al solicitante.

2.- Cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 3664/16.

La Presidente del Comité de Transparencia expone el contenido de la solicitud relacionada con el recurso de revisión en comento, en el folio 0945000012016:

“copia de todos los documentos girados y recibidos entre las dependencias que cita el documento adjunto y los firmados por funcionarios y bancos que otorgaron este nuevo crédito por 3000 Millones del Dólares , el anterior y para los restantes para concretar la obra del nuevo aeropuerto también nos endeudaran habiendo 25 mil millones de dólares en FONADIN Monto en dólares no en tasa libor que se pagara por los 6000 millones de dólares o los 9000 que serán por el total del aeropuerto construido a meses con intereses en dólares / monto total que nos costará el nuevo aeropuerto OJO mas los intereses de los 9000 mil millones de dólares / Tiempo para construirlo y pagar la totalidad de su costo / monto de TUA que se aportara por año para el pago del aeropuerto a los bancos” (sic)

A continuación, la Presidente del Comité señala que la inconformidad del particular en el recurso de revisión consiste principalmente en la inexistencia de la información.

Igualmente, la Presidente del Comité da lectura a la instrucción emitida por el INAI en la Resolución RRA 3664/16, que a la letra dice:

"... Por lo anterior, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.. razón por la cual se le instruye a efecto de que:

- *Declare la inexistencia de los requerido en el punto 3 de la solicitud, consistente en el monto en dólares, no así en tasa libor, que se pagará por concepto de intereses, por los 6,000 Millones de Dólares o los 9,000 Millones de Dólares, que serán por el total del Aeropuerto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 65 fracción II y 141 de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que de manera fundada y motivada exponga con toda claridad y de manera específica, las razones por las cuales no cuenta con dicha información.*

En este sentido, y toda vez que la modalidad de entrega elegida por el recurrente fue la correspondiente a "Entrega por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia", lo cual ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el procedimiento, el sujeto obligado deberá entregar el acta que emita su Comité de Transparencia mediante el correo electrónico que le particular proporcione en su solicitud de acceso, o bien, ponerla a disposición en un sitio de internet y comunicar los datos que le permitan acceder a la misma" (sic)

Por tanto, este Comité de Transparencia advierte lo siguiente de la instrucción contenida en la Resolución del INAI a efectos de cumplimiento por parte de este sujeto obligado:

1. Declarar de manera fundada y motivada la inexistencia por parte de este Comité de la siguiente información:
 - (a) *el monto en dólares, no así en tasa Libor, que se pagará por concepto de intereses, por los 6,000 Millones de Dólares o los 9,000 Millones de Dólares, que serán por el total del Aeropuerto*
2. Notificar al particular la resolución de este Comité que confirma la inexistencia de la información mediante correo electrónico, o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar los datos que le permitan acceder a la misma.

Así, la Dirección Corporativa de Finanzas, unidad administrativa competente para atender el cumplimiento a la Resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) respecto del Recurso de Revisión RRA 3664/16, mediante escrito de fecha 17 de enero de 2016, manifestó lo siguiente:

"Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión RRA 3664/16

Con respecto a la instrucción contenida en la resolución del recurso de revisión RRA 3664/16 emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales ("INAI") el día 11 de enero de 2017, en relación con la respuesta proporcionada por Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., a la solicitud de información con número de folio 0945000012016, se pone a consideración del Comité de Transparencia confirmar la inexistencia de la siguiente información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, 65 fracción II y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

1.- "El monto en dólares, no así en tasa Libor, que se pagará por concepto de intereses, por los 6, 000 millones de dólares o los 9, 000 millones de dólares, que serán por el total del aeropuerto"

A la fecha GACM no ha contratado crédito alguno para la construcción del NAICM. De igual manera, no se tiene conocimiento por parte de esta entidad, de que Nafin, en su calidad de fiduciaria del fideicomiso privado, haya contratado crédito alguno por los montos referidos. Debido a ésto, y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Corporativa de Finanzas, se declara y confirma la inexistencia de la información.

Con el objeto de brindar al particular la información bajo el principio de máxima publicidad, y con la finalidad de impulsar la transparencia en el desarrollo del NAICM, GACM proporcionó al solicitante la información que ha sido proporcionada por Nafin en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso Privado, con respecto al crédito por 3,000 millones de dólares:

"Asimismo, le informo que el 29 de octubre de 2014, Nafin en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago número 80460 Reexpresado (el "Fideicomiso") celebró con Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, Citigroup Global Markets Inc., BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer y HSBC Bank USA, N.A. un contrato de crédito sujeto a las leyes del Estado de Nueva York, por un monto de US\$1,000,000,000.00 (Mil millones de Dólares 00/100) (el "Crédito").

Asimismo, el 07 de octubre de 2015, Nafin en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso 80460 celebró un convenio modificatorio y de reexpresión al Crédito de US\$1,000,000,000.00 (Mil millones de Dólares 00/100) bajo las leyes del Estado de Nueva York, contratando un monto adicional de US\$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de Dólares 00/100), es decir, un crédito total de US\$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de Dólares 00/100), con HSBC Securities (USA) Inc., Citigroup Global Markets Inc. y J.P. Morgan Securities LLC., como Global Coordinators.

Con motivo de lo anterior, a continuación se describen de manera breve las condiciones financieras que justifican la inexistencia la información solicitada en dólares:

Acreditado: Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago con Nacional Financiera como fiduciaria.

Monto total: USD \$3,000'000,000.00.

Tipo de crédito: Línea de crédito revolving, es decir, los montos repagados pueden volver a disponerse durante el plazo de vigencia del crédito.

Tasa de Interés: Tasa de referencia LIBOR 3M más un margen aplicable de 1.5% anual (uno punto cinco por ciento). La tasa de interés se aplica únicamente sobre montos del Crédito Revolving utilizados, mientras que sobre montos no utilizados solamente se aplica una comisión por compromiso de 33.33% del margen aplicable vigente.

Reservas: 6 meses de servicio de deuda.

Plazo y amortización: Vencimiento en 5 años, con opción a ser extendido por hasta dos años adicionales. Monto total de principal pagadero al vencimiento.

Fuente de Pago: Recursos provenientes de la TUA generada por el AICM, y en su momento del NAICM. Al tratarse de un crédito limitado a los recursos provenientes de la TUA, este no cuenta con ninguna garantía de pago ni por parte del Gobierno Federal ni de ninguna entidad pública.

Bancos participantes: HSBC, JP Morgan, Citigroup, Banco Santander, BBVA Bancomer, Bank of Nova Scotia (Scotiabank), Banco Inbursa, Bank of Tokyo Mitsubishi UFJ, Crédit Agricole, Mizuho Bank, Sumitomo Mitsui Banking Corporation, ING y Sabadell."

En las condiciones financieras detalladas, se incluye el apartado de tasa de interés. Este no puede incluir el monto en dólares, debido a que la tasa Libor 3M es fluctuante, ya que es susceptible a cambios según las condiciones económicas internacionales. Sin embargo, esta Dirección Corporativa de Finanzas reitera que GACM no forma parte de dicho crédito y que esta información ha sido revelada previamente por los acreedores en diversos medios de comunicación, por lo que se considera de dominio público.

Es importante señalar que dicha información ha sido declarada inexistente en la Trigésimo Tercera Sesión del Comité de Transparencia, celebrada el 06 de diciembre de 2016.

En virtud de lo anterior, y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 18, 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el criterio 015/09 emitido por el INAI, esta Dirección Corporativa de Finanzas atiende la instrucción emitida por el pleno del INAI" (sic)

A continuación, el Comité de Transparencia analiza la información emitida por la Dirección Corporativa de Finanzas para el cumplimiento a la Resolución de mérito:

1. Por lo que respecta al punto "el monto en dólares, no así en tasa Libor, que se pagará por concepto de intereses, por los 6,000 Millones de Dólares o los 9,000 Millones de Dólares, que serán por el total del Aeropuerto", la Dirección Corporativa de Finanzas manifestó que no es posible proporcionar el monto en dólares de la tasa Libor, debido a:
 - a) GACM no ha contratado crédito alguno para la construcción del NAICM;
 - b) La Dirección Corporativa de Finanzas no tiene conocimiento que Nafin, en su calidad de Fiduciaria del Fideicomiso Privado, haya contratado crédito alguno para los montos referidos por el particular.

c) La tasa Libor 3M es fluctuante, ya que es susceptible a cambios según las condiciones económicas internacionales.

Con base en lo expuesto por la Dirección Corporativa de Finanzas ante este Comité, se considera la inexistencia de la información relacionada en el punto 3 de la solicitud, ya que la inexistencia se encuentra debidamente fundada y motivada, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar expuestas por la unidad administrativa responsable.

En razón de lo anterior, y con el objeto de dar debido cumplimiento a lo instruido por el INAI, este cuerpo colegiado aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 05 EXT 19012017-02:

1. *Con fundamento en los artículos 19, 20, 45 fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP y 65 fracción II, 141 y 143 de la LFTAIP; y en razón de la búsqueda exhaustiva realizada por la Dirección Corporativa de Finanzas, unidad administrativa competente de esta Entidad, se confirma la inexistencia de la información correspondiente: "el monto en dólares, no así en tasa Libor, que se pagará por concepto de intereses, por los 6,000 Millones de Dólares o los 9,000 Millones de Dólares, que serán por el total del Aeropuerto".*

2.- *Con fundamento en el artículo 44 fracción I de la LGTAIP y 65 fracción I de la LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia, para que notifique al solicitante, mediante correo electrónico:*

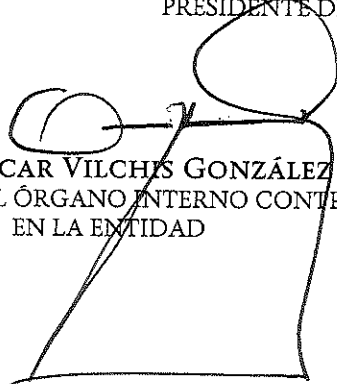
a) La inexistencia de la información señalada en el numeral anterior, con la debida fundamentación y motivación expuesta por la unidad administrativa responsable.

No habiendo más asuntos que tratar, los integrantes del Comité de Transparencia quedan debidamente enterados de los Acuerdos aprobados y las acciones descritas en esta acta, por lo cual esta Quinta Sesión Extraordinaria 2017, se da por terminada, a las 12:00 horas del día 19 de enero de 2017, en el lugar de su inicio, firmando por triplicado al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

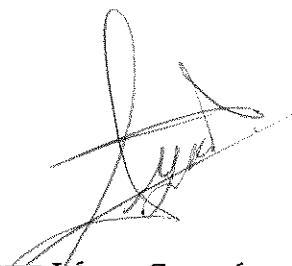
MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



DRA. MÓNICA BELTRÁN GAOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



DR. OSCAR VILCHIS GONZÁLEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO CONTROL
EN LA ENTIDAD



MTRA. GUADALUPE LÓPEZ GONZÁLEZ
TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS

